

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-160/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1346 /2018

Ciudad de México a, 19 de febrero de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de junio de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes de 2017, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., formuló inconformidad contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la convocatoria y Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 372 (consumibles de equipo de cómputo) para el año 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/676/2017, de fecha 07 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción III, del oficio 00641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, solicitó se tenga a bien no decretar la suspensión, ya que se perjudicaría al Instituto al no brindar el servicio requerido y por consecuencia al derechohabiente por lo que decretarse la suspensión o quedaría descubierto las Unidades en la presentación del servicio objeto de la presente licitación; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/3318/2017, de fecha 14 de julio de 2017, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR035-E107-2017, así como de los actos que de él deriven, a fin de no causar perjuicio al interés social; lo que no prejuzga sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/676/2017, de fecha 07 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 fracción IV del oficio número 0641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, informó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/3319/2017, de fecha 14 de julio del 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/697/2017, de fecha 20 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado II del oficio número 0641/30.15/2859/2017, de fecha 15 de junio de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita.-----
- 5.- Por escrito de fecha 4 de septiembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo día, mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., manifestó que exhibió copia certificada de lo solicitado en el oficio 00641/30.15/3663/2017 de fecha 17 de agosto de 2017; atento a lo anterior por oficio 00641/30.15/4174/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, esta Autoridad Administrativa acordó que no se tenía por cumplido el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3663/2017, ya que se solicitó copia certificada del instrumento notarial con la que acreditara la personalidad con la que se ostentó en el escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia, y únicamente adjuntó a su promoción, copia simple de la escritura pública número 20,174; por lo que no se considerarían las manifestaciones que realiza en su carácter de tercero, al no acreditar su personalidad.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 5 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 07 de junio de 2017; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 20 de julio de 2017. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 376 /2018, de fecha 5 de enero del 2018, esta Autoridad puso a la vista a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su calidad de inconforme y de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su calidad de inconforme y de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada,, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 71, 73 y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó lo dispuesto en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que de la lectura que se realice al Acta de Junta de aclaraciones, específicamente a las preguntas 2 y 3 realizadas por la empresa Source Toner de México, S.A. de C.V., y la pregunta 2 del licitante Vetef, S.A. de C.V., en estas preguntas se cuestionó respecto a las cantidades, especificaciones y características de los equipos de impresión que se debían proporcionar, a lo que la convocante se limitó a responder "*la cantidad, especificaciones y características de los equipos de impresión están sujetas al requerimiento*", es decir no aclara cuantos equipos de impresión se deben proporcionar, así como las especificaciones y características de los mismos.-----





Que de igual forma, le fue solicitado indicar los lugares, así como el momento en que serían entregados los equipos de impresión, así como los modelos de los mismos, limitándose la convocante a responder: *"los lugares de entrega sean la totalidad inmuebles del Instituto en esta Delegación Regional, las cantidades estarán sujetas a las cantidades de equipos y volumen de impresión"* sin especificar los lugares en que deberán entregarse los equipos de impresión, así como los momentos y el modelo de los equipos de impresión. -----

Que de igual forma aconteció con la pregunta realizada por la empresa VETEF, S.A. de C.V., en la que le solicitó le fuera confirmado por la convocante si contaba con la investigación de mercado en la que sustentara la existencia de cuando menos cinco proveedores que se encuentren en posibilidad de presentar ofertas en la forma y términos en que se realizó el requerimiento, ello en atención que refiere una marca, sin embargo con su respuesta la convocante se limitó a confundir más a los licitantes, ya que respondió que no era correcta la apreciación por lo que se entiende que se confirma que no cuenta con la investigación de mercado, sin embargo al final de la respuesta establece, lo contrario. -----

Que las respuestas que otorgó la convocante, contrario a confirmar si cuenta con la investigación de mercado, establece que no es correcta la apreciación de contar con dicha investigación, asimismo establece que los equipos de impresión deben cumplir con las especificaciones requeridas; pero omite indicar cuáles son dichas especificaciones. -----

Que aún y cuando la convocante estableció en la publicación que realizó en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2017, en el que se indicaba fechas y horas en que serían realizados los diversos actos del procedimiento, en específico de la junta de aclaraciones sería realizada el 23 de mayo de 2017, a las 11:00 horas; sin embargo dicho evento se realizó el 30 de mayo de 2017, a las 16:00 horas concluyendo el mismo a las 17 horas, y hasta las 19:27 horas cuando se publicó en el sistema Compranet, dicha acta, en la cual se estableció que daría 6 horas para formular las preguntas que se considerarían necesarias en atención a las respuestas emitidas. -----

Que la convocante negó el derecho de los licitantes a presentar cuestionamientos en relación a las respuestas que otorgó, toda vez que aun y cuando su mandante presentó dentro de las primeras horas hábiles del día siguiente, es decir el 31 de mayo de 2017, diversos cuestionamientos, estos no fueron considerados, bajo el argumento de que el término para presentar cuestionamientos venció a las 01:27 horas del 31 de mayo de 2017. -----

Que la convocante omite citar el precepto legal que le faculta para actuar en horas inhábiles, como son las horas en que publicó en Compranet, el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2017, y las horas de la noche de ese día y madrugada del día siguiente, para efecto de que estas horas fuesen contabilizadas para la presentación de los cuestionamientos en relación a las respuestas que otorgó. -----

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece las dependencias y entidades podrán realizar actuaciones conforme a los horarios previamente establecidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto las horas comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas; y que solo en caso de urgencias o causa debidamente justificada se podrán habilitar horas hábiles. En el asunto que nos ocupa, resulta evidente que la publicación en Compranet de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2017, se realizó en horas inhábiles, y por lo tanto las seis horas que se otorgaron para presentar cuestionamientos, debieron correr a partir de las 8:00 del día hábil siguiente, esto es del día 31 de mayo de 2017, por lo que

sus preguntas debieron ser debidamente respondidas. En este orden de ideas no existe norma superior que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni norma especial en que sustente la ilegal actuación que realizó la convocante. -----

Que la convocante respondió la pregunta 1 de su mandante en los siguientes términos: "se están licitando cartuchos de toner de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico Institucional" lo que confunde y deja en estado de indefensión a su mandante, toda vez que desconoce cuál es la fuente de la descripción que estableció para los bienes que requiere.-----

Que la convocante emitió la licitación, sin previamente haber realizado una investigación de mercado que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encontraba obligado a llevar a cabo.-----

Que el requerimiento de la convocante en el procedimiento de contratación de mérito, corresponde a productos nuevos, que no sean reciclados, remanufacturados, rellenos ni retornables; lo cual no es posible realizarlo en un procedimiento de contratación de carácter nacional. -----

Que tanto los cartuchos de toner como los equipos de impresión, con independencia de si se transmitirá la propiedad o no al Instituto, si serán considerados en los precios que se propongan, además de que si serán entregados a la convocante, por lo que resulta evidente que deben de cumplir con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65%, pues de lo contrario se vulnera lo dispuesto en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. -----

Que respecto a los cartuchos de toner, tiene conocimiento de que no hay producción nacional, toda vez que únicamente utilizando productos como lo son las carcasas, engranes y demás piezas que conforman los cartuchos, que fueron producidos fuera del país, se puede en territorio nacional realizar la remanufactura de éstos; y por lo tanto de acuerdo a lo requerido en la convocatoria, no podrían ser adquiridos en estos términos.-----

Manifestaciones de la convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que solicita se considere la procedencia de la acumulación del expediente de inconformidades IN-161/2017 presentada por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., a las constancias del expediente al rubro citado, ya que se alegan los mismos agravios respecto al procedimiento de contratación hoy impugnado. ----- NOTA 1

Que resulta infundado lo manifestado por el inconforme en su primer y cuarto agravio, ya que si se realizó estudio de mercado, como lo establece el artículo 26 de la Ley de la materia, previo al inicio del procedimiento de contratación, del cual se observan diversas cotizaciones de proveedores por las claves requeridas incluyendo sin costo para el Instituto equipos de impresión propiedad del licitante durante el tiempo que sea requerido para el consumo del tóner a contratar. -----

Que si se fundó y motivó debidamente el acta de junta de aclaraciones, esto como lo establece el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación al 46 fracción IV del Reglamento; lo anterior, específicamente respecto de la pregunta 2 y 3 del inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., y 2 de la empresa Vetef, S.A. de C.V. -----



Que la licitación en comento fue celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 372 *CONSUMIBLE DE EQUIPO DE COMPUTO*, por lo que si bien es cierto, desde el requerimiento se hizo de su conocimiento que *"se debe de considerar que el licitante ganador, debe proporcionar sin costo para El Instituto equipos de impresión propiedad del licitante, compatibles, durante el tiempo que sea requerido para el consumo del tóner suministrado*, ello respecto de las claves 372-196-0015-00-15, 372-197-5401-00-01 y 372-196-0197-00-01, las preguntas, se contestaron satisfactoriamente, no dejando en ningún momento en estado de indefensión al inconforme, pues las especificaciones y características de los equipos de impresión están sujetas al requerimiento, es decir que las mismas deben de ser compatibles con las claves antes señaladas y respecto de las cantidades de los equipos, se contestó que debía de estar sujeta a el requerimiento. -----

Que se requirió en la propuesta técnica que debía presentar el licitante participante, el **Apéndice A con firma autógrafa**, por lo que de conformidad con dicho apéndice a, pues el mismo contendría la firma autógrafa, se hacía de su conocimiento la cantidad, especificaciones y características del equipo a entregar, del cual se observa que debe de entregar por cada 5 tóner un equipo de impresión. -----

Que desde la convocatoria se señaló el motivo del procedimiento de compra el cual comprende del suministro del grupo 372 consumible de equipo de cómputo, **consumible que debe contener como mínimo el 65% de contenido nacional**, por lo que únicamente se debe de considerar el procedimiento de compra pues en equipo de impresión únicamente se requirió que sea compatible con la clave a adquirir. -----

Que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al inconforme, pues el día 23 de mayo de 2017 a las 11:00, se hizo de su conocimiento que se diferiría la misma al día 26 de mayo a las 12:00 horas, la cual también se difirió al día 30 de mayo de 2017, a lo que no afecta al inconforme, tan es así que presentó preguntas y las mismas fueron contestadas en la junta de aclaraciones del día 30 de mayo de 2017. -----

Que en ningún momento se incumplió con el numeral 33 bis de la Ley de la materia, ya que si la última junta de aclaraciones fue el día 30 de mayo de 2017 y el acta de presentación el día 06 de junio, se cumplió con lo establecido en dicho numeral pues existe un plazo de al menos 6 días naturales. -----

Que en punto 4 inciso c) último párrafo de la convocatoria, se estableció que en el caso de que existieren Aclaraciones Generales a la Convocatoria por parte de la Unidad Adquiriente ó que derivado de las respuestas realizadas a las dudas enviadas con 24 horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, los licitantes tuvieren alguna aclaración o duda exclusivamente sobre éstos 2 últimos supuestos, deberían presentar dentro de las seis horas siguientes a partir del cierre del Acta de la Junta de Aclaraciones. Es decir se le dio a conocer que serían **06 horas siguientes a partir del cierre del acta de junta de aclaraciones** contando el término a partir de la publicación del acta de junta de aclaraciones es decir a las 07:27 pm hasta la 01:27am. -----

Que en ningún momento se deja en estado de indefensión a los licitantes, pues la descripción amplia y detallada fue otorgada desde la convocatoria, además de dar contestación correctamente, pues no se estaba contratando equipos de impresión y tampoco son equipos de impresión con que cuenta ese Instituto, sino que se requirió que los equipos de impresión fueran otorgados en comodato según apéndice a, respecto de la claves requeridas. -----



IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 5 de enero de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan. -----

NOTA 1

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de fecha 07 de junio de 2017, visible a foja 26 a 154 del expediente en que se actúa, consistentes en: constancia de envió de interés en participar en el procedimiento de contratación número LA-019GYR035-E107-2017; convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017; manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, de fecha 22 de mayo de 2017, suscrita por el representante legal de la hoy inconforme; correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2017; tres copias de acta circunstanciada de hechos de fecha primero de junio de 2017, emitida durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; cuatro copias del acta de diferimiento de junta de aclaraciones de fecha 23 de mayo de 2017, emitida durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; acta de junta de aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2017, emitida durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; cuatro copias del acta de diferimiento del acta de junta de aclaraciones de fecha 29 de mayo de 2017, emitida durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; Escritura Pública número 105,865, de fecha 21 de septiembre de 2012, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 92, en la Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; La Presuncional Legal y Humana; así como las ofrecidas en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en todas las constancias que conformaron el procedimiento de contratación hoy impugnado, en especificó la investigación de mercado que debió de realizar la convocante; así como las que conforme el expediente de inconformidades al rubro citado en todo aquello que beneficie a los interés de su representada. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de julio de 2017, visible a fojas 194 a 383 del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0282000-2017; Investigación de Mercado, y Anexos; Apéndice A IMSS; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017; Resumen de Convocatoria de fecha 18 de mayo de 2017; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de mayo de 2017; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito, de fecha 26 de mayo de 2017; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 30 de mayo de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 06 de junio de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 12 de junio de 2017; Nota Aclaratoria respecto del Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 12 de junio de 2017; Propuesta Técnica y Económica de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V. Así como las exhibidas en medio magnético (CD) consistentes en: Propuesta Técnica y Económica de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V.; y disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de contratación hoy impugnado. -----



NOTA 1

- V. Consideraciones.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial, en contra de la convocatoria y Actas de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta área de responsabilidades destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, en virtud que fue declarada nula con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la cual se le asignó el expediente número IN-161/2017, y en la cual se dictó la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/ 1346 /2018, determinando declarar la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, para el efecto de que de persistir la necesidad de la convocante realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la referida Resolución, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéuticos, grupo de suministro 372 (consumibles de equipo de cómputo) para el año 2017.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero, 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante de persistir su necesidad deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, se tiene que la convocatoria y Actas de Junta de Aclaraciones de la Licitación



NOTA 1

Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017, se encuentran afectadas de nulidad por lo cual esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir como se ordenó en la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/ 1345 /2018; configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y***
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;*
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."***

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/ 1345 /2018, recaída en el expediente de inconformidad número IN-161/2017 se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, en consecuencia el hoy inconforme deberá atender lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la referida Resolución, de persistir su necesidad realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, en virtud de lo anterior, la convocatoria y Actas de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017, impugnadas por el hoy inconforme en su escrito inicial se encuentran afectadas de nulidad, por ser el actos derivados del proceso licitatorio que se declaró nulo mediante Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/ 1345 /2018, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarada la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, así



como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: ----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobrepasearse."

NOTA 1

Lo que en la especie aconteció, en virtud que la convocatoria y Actas de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017, que hoy impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se trata de actos derivado del procedimiento de contratación que nos ocupa, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-161/2017, en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/ 1345 /2018, y declaró la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, puesto que la convocante no acreditó con su investigación de mercado que la proveeduría que participó en dicha investigación puedan ofertar los bienes objeto de la licitación con producción nacional y con el grado de contenido nacional que dispone la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, pues de ninguna de las cotizaciones se desprendió que el bien cotizado sea de origen nacional, más aún del contenido de la cotización de la empresa COMERCIALIZADORA GASGON, S.A. DE C.V., se advirtió que los productos cotizados son de origen estadounidense, por lo tanto, la determinación de la convocante de llevar a cabo un procedimiento de carácter nacional, no se encontró sustentada en la investigación de mercado que adjuntó con su informe circunstanciado, puesto que con la misma no se desprendió las condiciones que imperan en el mercado, como lo dispone el artículo 26 párrafo sexto en relación con el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 del Reglamento de la citada Ley; por lo que se transcribe en el caso concreto los Considerandos V y VII de dicha Resolución: -----

"V.-Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: "...Que el Instituto emitió el evento de Licitación de mérito, sin previamente haber realizado una investigación de mercado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, se encontraba obligada a llevar a cabo, a efecto de conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto a los bienes que pretende adquirir; se dice lo anterior, toda vez que el requerimiento de la convocante en el procedimiento de contratación de mérito, corresponde a productos nuevos, que no sean reciclados, remanufacturados rellenos ni retornables, sin embargo esto no es posible realizarlo mediante un procedimiento de carácter nacional... Que el requerimiento de la convocante, el cual corresponde a cartuchos de tóner e impresoras en

comodato, no debieron ser licitados mediante un procedimiento de carácter nacional, toda vez que no existe en el mercado nacional producción de los citados bienes... Que los cartuchos de tóner como los equipos de impresión, con independencia de si se transmitirá la propiedad o no al IMSS, si serán considerados en los precios que se propongan, además de que si serán entregados al IMSS, por lo que resulta evidente que deben de cumplir con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65%, pues de lo contrario se vulnera lo dispuesto en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó que el carácter de la licitación que nos ocupa se encuentre ajustada a derecho, esto es, que existan probables proveedores nacionales que puedan cumplir con los bienes materia de la licitación en la forma y términos requeridos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 17 de julio de 2017, en específico la presentación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, en la parte que importa se establece lo siguiente:-----

**"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
BIENES DE CONSUMO NO TERAPÉUTICOS**

**PARA SER SUMINISTRADOS A LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEÓN
GRUPOS DE SUMINISTRO 372
(CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO No. LA-019GYR035-E107-2017

...en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 32, 33, 33bis, 34, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de





Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia,... llevará a cabo el proceso de **Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017**, para la adquisición de Bienes de Consumo de Uso No Terapéuticos, GRUPO DE SUMINISTRO 372 (consumibles de equipo de cómputo periodo comprendido de 01 de junio al 31 de diciembre de 2017, para la Delegación Nuevo León...."

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I.- Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana

Precepto que dispone, entre otras cosas, que en la Licitación de carácter Nacional, únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, que los bienes a adquirir sean producidos en el país, que cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional. En el caso que nos ocupa, la convocante a efecto de acreditar la legalidad de su actuar, remitió con su informe circunstanciado la investigación de mercado que se debe realizar en apego a lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. **Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. **Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**
- VIII. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."**

"Artículo 39.- La **convocatoria** a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener** los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

a)...

b) El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;

..."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verificara la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga de la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de

acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.-----

Asimismo de los artículos 29 y 39 se desprende que la investigación de mercado tendrá como propósito entre otras cosas verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, asimismo se podrá utilizar para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y para determinar la conveniencia del carácter de licitación, estableciendo que la convocatoria en el apartado de datos generales, debe contener el carácter que tendrá la licitación.-----

Por lo tanto, en términos de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento, se desprende que con la investigación de mercado que se realice con antelación al inicio de un procedimiento de contratación, el área convocante puede y debe determinar el carácter del procedimiento a partir de verificar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional; y la conveniencia de realizar la licitación, ya sea de carácter nacional o internacional, y en el caso que nos ocupa, de la investigación de mercado realizada por el área convocante, visible en medio magnético a fojas 430 del expediente en que se actúa, a la que se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se acredita la existencia de posibles proveedores nacionales que puedan dar cumplimiento con los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, en la forma y términos requeridos, toda vez que aún y cuando del contenido de la referida investigación de mercado, se desprenden empresas que pueden ofertar los bienes requeridos en la presente licitación, lo cierto es que los bienes cotizados por los posibles licitantes sean de origen nacional y que los mismos sean nuevos, no reciclados, no remanufacturados, no rellenados ni retornables, como se requirió en la licitación que nos ocupa; insertando en la parte que interesa la referida investigación de mercado:-----

De los documentos insertados con anterioridad y que forman parte de la investigación de mercado que realizó la convocante en términos de la Ley de la materia, no se desprende que los bienes susceptibles de cotizarse sean de origen nacional y que los mismos sean nuevos, no reciclados, no remanufacturados, no rellenados ni retornables, de ahí que se asista la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: "... el Instituto emitió el evento de Licitación de mérito, sin previamente haber realizado una investigación de mercado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, se encontraba obligada a llevar a cabo, a efecto de conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto a los bienes que pretende adquirir; se dice lo anterior, toda vez que el requerimiento de la convocante en el procedimiento de contratación de mérito, corresponde a productos nuevos, que no sean reciclados, remanufacturados rellenados ni retornables, sin embargo esto no es posible realizarlo mediante un procedimiento de carácter nacional... Que el requerimiento de la convocante, el cual corresponde a cartuchos de tóner e impresoras en comodato, no debieron ser licitados mediante un procedimiento de carácter nacional, toda vez que no existe en el mercado nacional producción de los citados bienes...", puesto que con las pruebas documentales antes reproducidas que corresponden a la investigación de mercado, la convocante no acreditó la observancia a los artículos antes transcritos, pues no se desprende que la proveeduría que participó en dicha investigación puedan ofertar los bienes que son objeto de la licitación con producción nacional y con el grado de contenido nacional que dispone la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, pues de ninguna de las cotizaciones antes reproducidas se desprende que el bien cotizado sea de origen nacional, más aún del contenido de la cotización de la empresa COMERCIALIZADORA GASGÓN, S.A. DE C.V., se advierte que los productos cotizados son de origen estadounidense, por lo tanto, la determinación de la convocante de llevar a cabo un procedimiento de carácter nacional, no se encuentra sustentada en la investigación de mercado que adjuntó con su informe circunstanciado, puesto que con la misma no se desprenden las condiciones que imperan en el mercado, como lo



dispone el artículo 26 párrafo sexto en relación con el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 del Reglamento de la citada Ley, antes transcritos.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se tiene que la convocante no acredita haber dado cumplimiento a los preceptos legales antes analizados que sustenten la emisión de la convocatoria pública nacional que hoy se impugna, toda vez que si bien es cierto remitió la investigación de mercado que realizó previo al procedimiento de contratación que nos ocupa, no menos cierto es que dicha investigación de mercado no contiene la información respecto de las características de los bienes requeridos, e información que utilizó para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, es decir, determinar la conveniencia del carácter de la licitación que nos ocupa.

Así las cosas se tiene, que la exigencia de realizar la investigación de mercado antes de llevar a cabo un proceso de contratación, obedece a que la convocante conozca las condiciones que imperan en el mercado, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante de persistir su necesidad deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

En este orden de ideas y toda vez que la convocatoria y Actas de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017, que impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., son actos afectados de nulidad, ya que se trata de los actos del procedimiento de contratación declarado nulo por haber sido impugnado por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el expediente número IN-161/2017, en el que se determinó declarar la nulidad total de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que persistir su necesidad realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/ 1345 /2018, por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobreesee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74

NOTA 1





fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

NOTA 1

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la convocatoria y Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 372 (consumibles de equipo de cómputo) para el año 2017, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente número IN-161/2017.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la convocatoria y Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR035-E107-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 372 (consumibles de equipo de cómputo) para el año 2017, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de número IN-161/2017, insertada en el Considerando V de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por la empresa tercera



interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2
NOTA 4
NOTA 2

- Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., Tlacoquemecalli número 529, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 en la Ciudad de México, teléfono 6395 5797, correo electrónico [REDACTED] persona autorizada Licenciado en Derecho [REDACTED]
- Lic. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa Asic Sistemas, S.A. de C.V., Acalotenco número 85, Colonia San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02040, correo electrónico [REDACTED]
- Lic. Abelardo Villareal Hinojosa.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Regional en Nuevo León.- Avenida Manuel L. Barragán 4850, Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64290 - Tel. (0181) 83 51 56 45 y (0181) 83 51 25 26 Ext. 40100, 40101 y Fax (0181) 83 51 56 45.
- Lic. Jose Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732
- C.c.p. Lic. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Estatal en Nuevo León.- Gregorio Torres Quevedo 1950, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000, Teléfono (0181) 83-43-39-64 y (0181) 81-50-31-32 Ext. 41000, Fax (0181) 83-42-44-32.
- Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León.

NOTA 1
NOTA 3
NOTA 4

MCCHS'ING OAV